Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS HACENDARIOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/01/10
Publicación	2002/09/25
Vigencia	2002/09/26
Expidió	Secretaría de Hacienda
Periódico Oficial	4210 "Tierra y Libertad"

DEL REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en su artículo cuarto en lo referente al Registro de Convenios en Materia de Colaboración Hacendaria y Colaboración Administrativa, celebrados entre el Estado y los Municipios o estos entre sí.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Manual se entenderá por:

a) Reglamento: Reglamento del Registro Único de Convenios Hacendarios.
b) Registro: Registro de los Convenios de Coordinación Hacendaria o de Colaboración Administrativa entre el Estado y los Municipios o de estos entre sí.
c) Convenios: Los que celebre en materia hacendaria el Ejecutivo del Estado y los Municipios entre sí.
d) Sistema; Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos
e) Asamblea: Asamblea Estatal de Funcionarios Hacendarios
f) Comisión: Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios.
g) Instituto: Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.
h) Partes: Quienes por voluntad propia celebren Convenios en materia de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Instituto por conducto de la Dirección de Enlace Hacendario elaborar y registrar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con los Municipios o estos entre sí, que se realicen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de este Reglamento y de las demás disposiciones relativas a la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS

ARTÍCULO 4.- El Gobierno del Estado y los Municipios o estos entre sí podrán celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria o Colaboración Administrativa en materia de ingresos, ejercicio de recursos de fondos de aportación federales, coordinación sobre su patrimonio y las demás que se deriven de la legislación de la materia.

ARTÍCULO 5.- El Instituto brindará asesoría para la celebración de los convenios para lo cual el interesado deberá presentar:

I.Solicitud por escrito a la cual se deberá agregar:
 a. Designación de las partes que intervendrán en el Convenio.
 b. Descripción del Objeto y antecedentes sobre los que versará el Convenio.
 c. En el caso de Municipios, copia del Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de que se trate donde se autorice la celebración del Convenio.

ARTÍCULO 6.- El Instituto a través de la Dirección de Enlace Hacendario, analizará la solicitud y realizará un estudio de factibilidad así como de la normatividad para determinar la procedencia o improcedencia del Convenio, pudiendo solicitar la información necesaria a los interesados quienes están obligados a proporcionarla.

ARTÍCULO 7.- De ser procedente la celebración, el Instituto a través de la Dirección de Enlace Hacendario, elaborará el proyecto de Convenio en el mismo deberá detallar:

I. Nombre de las partes que intervienen en el convenio;
II. Declaraciones ;
III. Materia o materias afectadas con la celebración del mismo;
IV. Fundamento legal;
V. Obligaciones y facultades que ejercitará cada una de las partes
VI. Beneficios e incentivos que obtengan las partes;
VII. Vigencia;
VIII. Estipulaciones para su terminación anticipada;
IX. Sanciones por incumplimiento;
X. Domicilio y sujeción de Órgano Jurisdiccional;
XI. Lugar de la celebración, fecha y firma.

ARTÍCULO 8.- Ningún Convenio que se celebre a través del Instituto podrá rebasar el período de Administración de las partes que lo suscriben, de lo contrario deberá contar con la autorización del Congreso del Estado.

ARTICULO 9.- Una vez elaborado y revisado el Convenio el Titular de la Dirección de Enlace Hacendario, deberá someterlo a la consideración del Director del Instituto,

quien emitirá las observaciones procedentes.

ARTÍCULO 10.- Revisado el Convenio, el Titular del Instituto lo someterá a la consideración de las partes para su formalización a través de la firma del mismo por cuadriplicado, entregando un documento a cada parte y reservándose dos ejemplares para solicitar la publicación correspondiente en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" y para efectos de su Registro.

TÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 11.- El Instituto realizará la inscripción de los Convenios que hayan sido elaborados conforme a este Reglamento, en el Registro Único de Convenios Hacendarios una vez que hayan sido publicados, asentando en el libro de registro correspondiente los siguientes datos:

I. Número progresivo que le corresponda;
II. Fecha de inscripción;
III. Nombre del Convenio;
IV. Partes que participan en la celebración del mismo;
V. Resumen del contenido del convenio, detallando claramente el objeto del mismo;
VI. Fecha de publicación y número de Periódico Oficial; e
VII. Inicio de vigencia;

ARTÍCULO 12.- Cada Convenio deberá contar con un apéndice que contendrá todos los documentos que se relacionan con este, desde los documentos fundatorios de la solicitud hasta los de la publicación.

ARTÍCULO 13.- La inscripción en el Registro de aquellos Convenios existentes o que no hubiesen sido elaborados por el Instituto podrá solicitarla todo el que tenga un interés legítimo.

ARTÍCULO 14.- Inmediatamente que se presente algún Convenio para su inscripción, el Instituto realizará un análisis para determinar si cumple con los requisitos de un Convenio Hacendario de proceder su registro, asentará los datos que establece el artículo 11 de este Reglamento. El Instituto deberá rehusar la

inscripción solicitada, si encuentra que el Convenio no es de naturaleza hacendaria o no llena los requisitos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Instituto anotará en los documentos materia del registro la constancia relativa a su inscripción.

ARTÍCULO 16.- Una vez efectuado el registro de los Convenios a que se refiere este Reglamento solo podrá modificarse a través de Convenio Modificatorio, mismo que deberá seguir todas las formalidades desde su elaboración, con la aceptación expresa de los interesados y registrarse como si se tratase se un nuevo convenio.

ARTÍCULO 17.- El Instituto realizará los registros a que se refiere este Titulo en libros que llevará con numeración arábiga progresiva. Cada libro deberá estar autorizado por el Director General del Instituto, con una razón que constará en la primera página. Cuando se integre un libro el Director General certificará la terminación del mismo. El margen izquierdo de cada página de los libros se destinará para las anotaciones marginales, El espacio del centro de los libros se destinará para hacer las inscripciones. Las inscripciones se deberán numerar progresivamente.

ARTÍCULO 18.- Todas las inscripciones deberán estar escritas con claridad, sin abreviaturas, ni correcciones. Cuando hubiere alguna equivocación y se advirtiere ésta antes de firmarse la inscripción, se harán las entrerrenglonaduras necesarias y se pasará una línea delgada sobre las palabras escritas erróneamente, de modo que se puedan leer. La firma que autorice la inscripción se pondrá inmediatamente después de la misma. realizada una inscripción, sólo podrán corregirse en la forma y términos indicados por este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El archivo del Registro será público, pero los interesados al consultar los libros, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

I.- Solicitarán del Director de Enlace Hacendario por medio del formato correspondiente, el libro que se desee consultar o la información de datos que consten en el archivo
II.- Solamente podrán consultarse los libros, cuando no se necesiten para el servicio de la oficina;
III.- Los particulares al consultar los libros del Registro, podrán sacar de ellos las

notas que juzguen convenientes para su propio uso, sin escribir datos sobre los libros y sin copiar íntegramente los asientos; y
IV.- Los particulares serán responsables de los daños que se causen a los libros, por el mal uso que les den.

TÍTULO CUARTO
DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- En caso de incumplimiento de los Convenios la parte afectada hará validas las sanciones estipuladas en los mismos, si a pesar de esto se continua con el incumplimiento el interesado deberá presentar su inconformidad en los términos que establece el Manual del Procedimiento Administrativo para el Recurso de Inconformidad ante este Instituto.

TÍTULO QUINTO
DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 21.- El Instituto proporcionará al Ejecutivo del Estado y a los Municipios que suscribieron el Convenio, los informes y certificaciones que le soliciten respecto los archivos que obren en su Registro.

ARTÍCULO 22.- El Instituto deberá tener en orden, por materia y bajo su más estricta responsabilidad la custodia de los Convenios celebrados.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Periódico Oficial Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de enero del dos mil dos.

ATENTAMENTE
LIC. RICARDO ARZATE AGUILAR
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
LIC. JAVIER MONTAÑO CORTES

Aprobación	2002/01/10
Publicación	2002/09/25
Vigencia	2002/09/26
Expidió	Secretaría de Hacienda
Periódico Oficial	4210 "Tierra y Libertad"

REPRESENTANTE DE LA PRESIDENTA DELA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PROFR. MARÍA PAZ BARRETO SEDEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMOAC.
SR. FAUSTINO QUIROZ ROBLES
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC.
C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS
REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.
C.P. FELIPE DE JESÚS BARRETO BONILLA
REPRESENTANTE DELAYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC.
LIC. JUSTINO EXIQUIO SAÑUDO
REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA.
PROFR. CALIXTO URBANO LAGUNAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN.
DR. MATIAS QUIROZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPAN.
PROFR. ELPIDIO JAIME ROMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATEPEC.
C.P. ARNULFO BRETÓN GARCÍA
COMISARIO DEL INSTITUTO DE FINANZAS PÚBLICAS Y FEDERALISMO HACENDARIO.
RÚBRICAS.

Aprobación	2002/01/10
Publicación	2002/09/25
Vigencia	2002/09/26
Expidió	Secretaría de Hacienda
Periódico Oficial	4210 "Tierra y Libertad"